



Art. 17.- Derecho de participación.	...	...	...	...	...	...	...	...	12
Art. 18.- Derecho de asociación y de reunión.									
Art. 19.- Derechos de información y a la libertad de expresión.									
Art. 20.- Deber de estudio y de asistencia a clase.	...	...	...	...	...	...	...	...	.13
Art. 21.- Deber de respeto a los demás.									
Art. 22.- Deber de respetar las normas de convivencia.									
Art. 23.- Admisión.									

**CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES** ... .. .14

Art.24.- Derechos.									
Art. 25.- Deberes.									
Art. 26.- Vacantes del profesorado.	...	...	...	...	...	...	...	...	.15

**CAPÍTULO CUARTO: PADRES.** ... .. .15

Art. 27.- Derechos.									
Art. 28.- Deberes.	...	...	...	...	...	...	...	...	16

**CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS** ... .. .16

Art. 29 - Derechos.									
Art. 30 - Deberes.	...	...	...	...	...	...	...	...	.17
Art. 31 - Nombramiento y cese.									

**CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.** ... .. .17

Art. 32.- Otros miembros.									
---------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN...** ... .. .17

Art. 33.- Características.									
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA** ... .. .17

Art. 34.- Marco legal.									
Art. 35.- Principios.	...	...	...	...	...	...	...	...	18
Art. 36.- Carácter Propio.									
Art. 37.- Proyecto Educativo de Centro.									
Art. 38.- Proyecto Curricular de Etapa.	...	...	...	...	...	...	...	...	.19
Art. 39.- Programación de Aula.									
Art. 40.- Evaluación.									
Art. 41.- Programación General Anual del Centro.	...	...	...	...	...	...	...	...	.20
Art. 42.- Plan de Normalización Lingüística.									

Art. 43.- Plan de Acción Tutorial (PAT) ... ..	20
Art. 44.- Plan de Pastoral.	
Art. 45.- Plan de Atención a la Diversidad.	
Art. 46.- La Memoria Anual. ... ..	.21
Art. 47.- Plan de convivencia.	

### **TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

<b>Art. 48.- Órganos de gobierno, participación y gestión. ... ..</b>	<b>22</b>
---	-----------

#### **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES**

##### **Sección Primera: Representante del Titular.**

Art. 49.- Competencias. ... ..	22
Art. 50.- Nombramiento y cese. ... ..	23

##### **Sección Segunda: Director Pedagógico.**

Art. 51.- Competencias.	
Art. 52.- Ámbito y nombramiento.... ..	24
Art. 53.- Cese, suspensión y ausencia.	

<b>Sección Tercera: Jefe de estudios. ... ..</b>	<b>25</b>
--	-----------

Art. 54.- Competencias.	
Art. 55.- Ámbito, nombramiento y cese.	

##### **Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.**

Art. 56.- Competencias.	
Art. 57.- Nombramiento y cese. ... ..	26

<b>Sección Quinta: Administrador/a y Secretario/a.... ..</b>	<b>26</b>
--	-----------

Art. 58.- Competencias del Administrador/a.	
Art. 59.- Nombramiento y cese.	
Art.60.- Secretaria/a ... ..	27
Art. 61.- Funciones	

## CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

### **Sección Primera: Equipo Directivo/Consejo de Dirección.** ... .. 27

Art. 62.- Composición.

Art. 63.- Competencias.

Art. 64.- Reuniones. ... .. 28

### **Sección Segunda: Consejo Escolar** ... .. 28

Art. 65.- El Consejo Escolar

Art. 66.- Composición.

Art. 67.- Competencias. ... .. 29

Art. 68.- Régimen de funcionamiento. ... .. 30

### **Sección Tercera: Claustro de Profesores.** ... .. 30

Art. 68.- Claustro de Profesores.

Art. 69.- Competencias. ... .. 31

Art. 70.- Régimen de funcionamiento.

### **Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.** ... .. 31

Art. 71.- Equipo de Pastoral.

Art. 72.- Composición. ... .. 32

Art. 73.- Competencias.

## **TÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE** ... 32

Art. 74.- Órganos de coordinación docente.

### **CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.** ... .. 32

#### **Sección primera: El/La Tutor/a**

Art. 75.- El tutor/a ... .. 33

Art. 76.- Funciones del tutor/a:

Art. 77.- Reuniones.

#### **Sección Segunda: El Coordinador de Ciclo- Coordinador de etapa.**

Art. 78.- El Coordinador/a de Ciclo. ... .. 33

Art. 79.- Funciones del Coordinador de Ciclo. ... .. 34

**Sección tercera: El Orientador de Centro:** ... .. 34

Art. 80.- El Orientador/a

Art. 81.- Funciones del Orientador de Centro.

**Sección cuarta: Jefe de Departamento.** ... .. 35

Art. 82.- Nombramiento y cese.

Art. 83.- Funciones.

**CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS** ... .. 35

**Sección segunda: Departamentos.**

Art. 84.- Los Departamentos. ... .. 35

Art. 85.-. Configuración y composición.

Art. 86.- Funciones de los Departamentos. ... .. 36

**Sección tercera: El Departamento de Pastoral.**

Art. 87.- El Departamento de Pastoral. ... .. 36

Art. 88.- Funciones del Departamento de Pastoral.

**Sección cuarta: El Departamento de Orientación.**

Art.89.- El Departamento de Orientación. ... .. 37

Art. 90.- Funciones.

**Sección quinta: Otras comisiones.**

Art. 91.- La Comisión de Coordinación Pedagógica. ... .. 37

Art. 92.- Competencias. ... .. 37

**TÍTULO V. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA** ... .. 38

Art. 93.- Disposiciones generales

Art. 94.- Alteración de la convivencia

Art. 95.- Conductas contrarias a la convivencia.

Art. 96.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias ... 39

Art. 97.- Medidas educativas correctoras,

Art. 98.- Órgano competente. ... .. 40

Art. 99.- Procedimiento

Art. 100.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.

Art. 101.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.	...	...	41
Art. 102.- Medidas educativas disciplinarias.			
Art. 103.- Procedimiento.	...	...	42
Art. 104.- Instrucción y propuesta de resolución.	...	...	43
Art. 105.- Resolución y notificación.			
Art. 106.- Medidas cautelares.	...	...	44
Art. 107.- Comunicación a la autoridad judicial			
Art. 108.- Prescripción.	...	...	45
Art. 109.- Aula de convivencia			

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.- Relaciones laborales**

**Segunda.- Otras normas de convivencia**

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

<b><u>DISPOSICIONES FINALES</u></b>	...	...	...	...	...	...	...	45
-------------------------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	----

**Primera.- Modificación del Reglamento.**

**Segunda.- Entrada en vigor.**

<b>ANEXO I</b>	...	...	...	...	...	...	...	46
----------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	----

## **NORMAS COTIDIANAS DE CONVIVENCIA**

Art. 1.- Convivencia y salud								
Art. 2.- Convivencia en el aula.	...	...	...	...	...	...	...	47
Art. 3.- Asistencia y puntualidad.								
Art. 4.- Entradas y salidas								
Art. 5.-Uniforme	...	...	...	...	...	...	...	48
Art. 6.-Vestimenta y aseo personal.								
Art. 7.-Orden y limpieza de la clase								
Art. 8.-Patio y Recreo	...	...	...	...	...	...	...	49
Art. 9.-Comedor								
Art. 10.-Salidas Extraescolares	...	...	...	...	...	...	...	50

<b>ANEXO II Y ANEXO III</b>	...	...	...	...	...	...	...	50
-----------------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	----

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Art. 1.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización del Colegio San Pedro Pascual , promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa, así como establecer normas de convivencia y los procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

### **Art. 2.- Principios dinamizadores.**

La organización del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

### **Art. 3.- Carácter privado concertado del centro.**

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo. El concierto es total en los niveles de Infantil II (4 años) hasta Cuarto de Secundaria. En Bachillerato el concierto es singular tanto en primero como en segundo curso.

### **Art. 4.-Ubicación.**

El Centro San Pedro Pascual está ubicado en la ciudad de Valencia con domicilio en c./ Maestro Guerrero, 3, C.P. 46008, está inscrito en el Registro de la Consellería de Educación con el número 46010255

### **Art. 5.- Titularidad.**

La entidad titular corresponde a la Congregación de Religiosos Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María, fundada por el Padre Joaquín Rosselló, de ahí el nombre genérico para todos los Colegios de la Congregación de “**CENTROS EDUCATIVOS JOAQUIM ROSELLÓ**”

### **Art. 6.- Identidad**

El Carácter Propio de nuestro centro define su identidad y el modelo de educación que ofrece a las familias. Este documento, inspira el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento de Régimen Interior.

El Colegio San Pedro Pascual es un centro educativo perteneciente a la Congregación de Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María. Por ello, nuestro Centro

expresa claramente su carácter religioso y su compromiso con la labor social de formación según los valores del humanismo cristiano.

- **CREEMOS** en la educación en todas sus manifestaciones, una educación comprometida con nuestros valores y nuestra tradición de calidad, serena, solidaria y desde el corazón como corresponde al carisma de nuestra Congregación titular. Nuestro ideal es que estas creencias estén presentes en toda labor del Colegio como cauce de nuestra dimensión misionera.
- **VALORAMOS** el esfuerzo personal de cada miembro de la comunidad educativa; las relaciones basadas en la cordialidad, la confianza, la tolerancia y el respeto; la responsabilidad individual; la sinergia del trabajo en equipo y el establecimiento de vínculos duraderos entre el Colegio y todos los miembros de su comunidad educativa.
- **QUEREMOS** ofrecer una formación integral en la que cada alumno y cada docente desarrolle al máximo sus capacidades y potencialidades, educando personalmente en un clima agradable de trabajo y en un proceso en el que se requiere la participación coordinada de todos los miembros de la comunidad educativa.
- **PRETENDEMOS** dar una respuesta acertada y realista a nuestro entorno y a las necesidades de las familias que nos confían la educación y la formación de sus hijos, con un fin sobre muchos otros: formar buenos profesionales y personas con corazón comprometidas con los ideales y los valores del humanismo cristiano.

## **TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA**

### **Art. 7.- Miembros.**

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

### **Art. 8.- Derechos.**

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.

- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

#### **Art. 9.- Deberes.**

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

### **CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR: Los Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María.**

#### **Art. 10.- Derechos.**

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto, dinamizar su efectividad y darlo a conocer a toda la Comunidad Educativa.
- b) Elaborar el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.

- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- ñ) Aplicar la utilización del uniforme previsto en el presente Reglamento.

#### **Art. 11.- Deberes.**

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante los distintos organismos civiles y eclesiásticos
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

#### **Art. 12.- Representación.**

La representación ordinaria de la Entidad Titular le corresponde al Director General del Centro en los términos señalados en la Escritura de poder otorgada por la Congregación y en el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.**

#### **Derechos y Deberes de los alumnos<sup>1</sup>.**

Los alumnos tienen derecho a:

#### **Art. 13.- A una formación integral:**

- a) Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y las alumnas incluirá:

---

<sup>1</sup> Capítulo I del Título II del Decreto 39/2008.

- La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.
  - La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
  - La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
  - La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
  - La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
  - La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres o tutores.
  - La orientación educativa y profesional.
  - La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
  - La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
  - La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
  - La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.
  - La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
  - La formación en el esfuerzo y el mérito.
  - La formación del ocio y tiempo libre.
  - La formación en los buenos hábitos del consumo.
  - Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.
- b) Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

**Art. 14.- Derecho a la objetividad en la evaluación.**

- a) Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
- b) Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
- c) Los alumnos y las alumnas podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
- d) Los alumnos y las alumnas podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

- e) Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres o tutores.

**Art. 15.- Derecho al respeto de las propias convicciones.**

- a) El derecho al respeto de las propias convicciones supone recibir información sobre el proyecto educativo del centro, así como sobre el carácter propio de este. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres o tutores.
- b) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

**Art. 16.- Derecho a la integridad y la dignidad personal.**

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
- f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 17.- Derecho de participación.**

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

**Art. 18.- Derecho de asociación y de reunión.**

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a) A asociarse de conformidad con lo establecido legalmente.
- b) A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
- c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

**Art. 19.- Derechos de información y a la libertad de expresión.**

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los

derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Los alumnos tienen **los siguientes deberes:**

**Art. 20.-Deber de estudio y de asistencia a clase.**

1. El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten.
2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:
  - a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
  - b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
  - c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
  - d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
  - e) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
  - f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.
  - g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
  - h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
  - i) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
  - j) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.
4. Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad.

**Art. 21.- Deber de respeto a los demás.**

1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa de conformidad con la legislación vigente.

**Art. 22.- Deber de respetar las normas de convivencia.**

1. Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo en los términos establecidos en la legislación aplicable, en especial en el Decreto 39/2008, de 04 de abril y en el desarrollo del Plan de Convivencia del Centro.

### **Art. 23.- Admisión.**

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa autonómica reguladora del proceso de admisión de alumnos.

## **CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES**<sup>2</sup>:

### **Art.24.- Derechos.**

Los profesores tienen derecho a:

- a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa
- b) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.
- c) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- d) A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por la normativa vigente.
- e) A su formación permanente.
- f) A la participación en la actividad del centro de conformidad con lo establecido legalmente
- g) Conocer el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.

### **Art. 25.- Deberes.**

1. Los profesores están obligados a:

- a) Respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.
- c) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar tengan atribuidas por la normativa vigente.
- d) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
- e) Inculcar a los alumnos y a las alumnas el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.

---

<sup>2</sup> Capítulo I y II del Título V del Decreto 39/2008

- f) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- g) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos.
- h) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
- j) Atender a padres, tutores y alumnos en el ejercicio de la tutoría.

#### **Art. 26.- Vacantes del profesorado.**

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, a través del Director General, de conformidad con la legislación laboral que resulte de aplicación. De las decisiones adoptadas para la provisión de las vacantes la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
2. En el caso de que se presente a la plaza vacante un familiar de cualquier miembro de la comunidad educativa el Director General pasará al Director del Secretariado de Centros de la Congregación los diversos currículos presentados, con su propia valoración personal, y el Director del Secretariado de Centros, junto a un miembro del Consejo General de la Congregación y un Director General de otro Centro, tomarán la decisión.
3. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando resulte de aplicación el artículo 60 de la LODE, la Entidad Titular la anunciará públicamente y establecerá junto con el Consejo Escolar los criterios de selección. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

### **CAPÍTULO CUARTO: PADRES.**

#### **Art. 27.- Derechos.**

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.

- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

#### **Art. 28.- Deberes.**

Los padres están obligados a:

1. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - a. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - b. Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
  - c. Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - d. Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - e. Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
2. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
3. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
4. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
5. Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
6. Colaborar con el centro educativo.
7. Proporcionar al centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del mismo.
8. Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
9. Respetar el proyecto educativo del centro, así como el carácter propio del centro.
10. Cumplir la medida establecida por el centro para el uso del uniforme escolar.

### **CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS (PAS)**<sup>3.</sup>

#### **Art. 29.- Derechos.**

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.

---

3 Título VI del Decreto 39/2008

- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

**Art. 30.- Deberes.**

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en este.

**Art. 31.- Nombramiento y cese.**

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

**CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.**

**Art. 32.- Otros miembros.**

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

**CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.**

**Art. 33.- Características.**

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

**TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA**

**Art. 34.- Marco legal.**

La organización educativa viene determinada por los siguientes documentos que constituyen el marco legal de la acción educativa y pedagógica del Centro:

1. Carácter Propio (CP)
2. Proyecto Educativo de Centro (PEC)
3. Régimen de Gestión Económica (REGE)

4. El Directorio de Colegios de los Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María.
5. Desarrollo Curricular.
6. Plan de Pastoral (PP)
7. Plan de Acción Tutorial (PAT)
8. Plan de Normalización Lingüística (PNL)
9. Reglamento de Régimen Interno (RRI)
10. Programación General Anual (PGA).
11. Plan de Atención a la diversidad
12. Evaluación
13. Memoria Final de Curso.
14. Plan de Convivencia

#### **Art. 35.- Principios.**

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

#### **Art. 36.- Carácter Propio.**

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro. Dicho documento será inspirador de los otros documentos básicos.
2. El Carácter Propio del Centro define:
  - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación, su **misión**.
  - b) La **visión** de hombre que orienta la acción educativa.
  - c) Los **valores**, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
  - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
  - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

#### **Art. 37.- Proyecto Educativo de Centro.**

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
  - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
  - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
  - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
  - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Titular.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

#### **Art. 38.- Proyecto Curricular de Etapa.**

1.- El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2.- El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3.- El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

#### **Art. 39.- Programación de Aula.**

Los profesores de cada área realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso. La misma será evaluada y supervisada por la Comisión de Coordinación Pedagógica y por el equipo Directivo.

#### **Art. 40.- Evaluación.**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el representante de la Entidad Titular.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

#### **Art. 41.- Programación General Anual del Centro (PGA)**

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

#### **Art. 42.- Plan de Normalización Lingüística.**

El Plan de Normalización Lingüística, intenta recoger las líneas de acción lingüística del Centro de acuerdo con la normativa vigente establecida por la administración y la realidad del entorno en la que se encuentra el Centro.

El Equipo Directivo nombrará la Comisión de Normalización Lingüística que elaborará el Plan de Incorporación Progresiva (PIP) y se encargará de su seguimiento y evaluación.

#### **Art. 43.- Plan de Acción Tutorial (PAT)**

Siguiendo la línea del Carácter Propio del Centro nuestro colegio ofrece a la persona en proceso de formación una educación sistemática en los valores humanos y evangélicos, comprometiéndose desde esta opción cristiana, con el hombre y la sociedad a través de las actividades diarias en las aulas, comedor, patio, actividades complementarias y extraescolares.

Lo elaboran los tutores, coordinados y asesorados por el Departamento de Orientación. Lo aprueba el Equipo Directivo.

#### **Art. 44.- Plan de Pastoral.**

Nuestro colegio San Pedro Pascual debe hacer suyo el Plan de Pastoral de los Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María.

#### **Art. 45.- Plan de Atención a la Diversidad.**

El Centro asume el reto de atender a la diversidad según lo plantea la nueva reforma Educativa, y trata de dar respuesta adecuada a las necesidades educativas especiales que presentan algunos alumnos.

En este sentido, todos los profesores del Centro han de tener en cuenta los puntos siguientes:

a) Los Equipos Docentes profundizarán en el conocimiento de las capacidades y de las necesidades de los alumnos, con el fin de elaborar las adaptaciones curriculares adecuadas que permitan atender a los alumnos con necesidades educativas especiales.

b) Los Equipos Docentes estarán abiertos a agrupamientos flexibles, en el marco de un mismo Ciclo. La permanencia de los alumnos en estos grupos será eventual y fluida, para evitar cualquier tipo de etiquetación que pudiera menoscabar la autoestima de éstos.

#### **Art. 46- La Memoria Anual.**

La Memoria Anual recoge los resultados finales de reflexión y evaluación que los distintos sectores de la Comunidad Educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación Anual de Centro, teniendo como referente los anteriores documentos básicos. La elaboración corresponde al Claustro de Profesores; su dirección y evaluación al Director Pedagógico. Su aprobación corresponde al Consejo Escolar de Centro, convirtiéndose así en el punto de partida de la Programación Anual del siguiente curso.

#### **Art. 47.- Plan de convivencia.**

1. Cada centro educativo ha elaborado su propio Plan de Convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 2006, de la conselleria de Cultura, Educación y Deporte, como modelo de actuación planificada para la prevención y la intervención ante conductas que alteren o perjudiquen gravemente la convivencia entre sus miembros.

2. El plan de convivencia contribuirá a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, para que el alumnado adquiera las competencias básicas, principalmente la competencia social para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Con lo cual, un buen clima de convivencia escolar favorecerá la mejora de los rendimientos académicos.

3. En su elaboración, seguimiento y evaluación participan todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

4. El titular podrá proponer a los padres o tutores, o en su caso a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

## **TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN, Y GESTIÓN.**

### **Art. 48.- Órganos de gobierno, participación, y gestión.**

1. Los órganos de gobierno, participación, y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el representante del Titular y, a la vez, Director General, los Directores Pedagógicos, y los Jefes de Estudios.
3. Son órganos colegiados de gobierno, gestión y consultivo el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación, y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

## **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

### **Sección Primera: Representante del Titular y Director General.**

#### **Art. 48.- Competencias.**

Son competencias del Titular:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue, ante las instancias civiles y eclesiásticas y ante los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Dinamizar la efectividad y dar a conocer el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
- c) Promover la elaboración del Proyecto Educativo, hacer la propuesta del mismo al Consejo Escolar para su aprobación y darlo a conocer.
- d) Proponer al Titular la Propuesta de Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- e) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar del Centro, comunicando su composición a la Comunidad Educativa.
- f) Convocar y presidir el Consejo Escolar del Centro y el Equipo Directivo.
- g) Suscribir las solicitudes dirigidas a la Administración en nombre de la Entidad Titular.
- h) Nombrar y cesar a los/las Coordinadores/as de Etapa y de Ciclo, a los Jefes de Departamento y al Jefe de Estudios cuando no forma parte del Equipo Directivo.
- i) Presidir las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.

- j) Nombrar los miembros de la Comisión de Convivencia y de la Comisión de Coordinación Pedagógica (COCOPE)
- k) Ejercer la Jefatura de todo el personal docente y no docente del Centro.
- l) Supervisar la elaboración de los Presupuestos y su correcta ejecución y presentar al Consejo Escolar la propuesta del Titular sobre presupuestos correspondientes a fondos públicos y cantidades autorizadas y rendición anual de cuentas.
- m) Proponer al Director del Secretariado de Colegios sistemas complementarios de financiación.
- n) Aprobar, a propuesta del Director/a Pedagógico/a que corresponda, la distribución de horas lectivas y no lectivas del personal del Centro, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo.
- o) Decidir sobre la admisión y cese de alumnos.
- p) Tener la iniciativa en materia de disciplina de alumnos por transgresiones graves. A él le corresponde la autorización para abrir expediente al alumno/a.
- q) Mantener relaciones con los distintos miembros de la Comunidad Educativa y sus asociaciones, con la Iglesia local y con las Instituciones del entorno del Centro.
- r) Por delegación expresa del Director del Secretariado de Colegios, el Director General podrá incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- s) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento y aquellas que se determinen en su nombramiento.

#### **Art. 49.- Nombramiento y cese.**

Es nombrado y cesado por los órganos superiores de la Entidad Titular (CGC) por un periodo ordinario de tres años, que puede ser renovado sucesivamente.

En caso de baja temporal de larga duración será sustituido/a en sus funciones por la persona que determine el Director del Secretariado de Centros.

Cesará en sus funciones por cumplimiento del plazo, jubilación, dimisión o por decisión del órgano que le nombró, oída la persona afectada.

#### **Sección Segunda: Director Pedagógico.**

##### **Art. 50.- Competencias.**

El Director Pedagógico es el órgano de dirección en el ámbito pedagógico de uno o varios niveles educativos de un centro integrado. En el desempeño de su función ejercita funciones directivas de la Entidad Titular.

Los requisitos ordinarios para ser designado para esta función son:

- a) Los establecidos en la legislación vigente: ser profesor/a del Centro con un año de docencia en el mismo o tres de antigüedad en otro Centro.
- b) Formación
- c) Experiencia

- d) Sintonía con los objetivos del Centro y de la Entidad Titular.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas de su etapa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.
- b) Ejercer, en ausencia del Director General, la jefatura del personal docente de su sección.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director General, los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados de su sección.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos de su sección.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- f) Resolver, por delegación expresa en cada caso del Director General, los asuntos de carácter grave planteados en su sección en materia de disciplina de alumnos.
- g) Proponer al Representante del Titular para su nombramiento al Jefe de Estudios (si no forma parte del equipo directivo), a los Coordinadores de Etapa, a los Jefes de Departamento y a los Tutores.
- h) Aquellas otras que se determinen en su nombramiento. Se procurará que el Director Pedagógico desempeñe funciones de dirección de los aspectos académicos, formativos y pastorales en el nivel educativo que tenga encomendado.

#### **Art. 51.- Ámbito y nombramiento.**

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria y Bachillerato

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo. La decisión sobre la propuesta compete a los órganos superiores de la entidad titular. La presentación de la propuesta en el Consejo Escolar será realizada por el/la directora/a General, y la defensa de la propuesta en el Consejo corresponde a los representantes de la Entidad Titular en el Consejo.

3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de Profesores, eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años. Puede ser reelegido sucesivamente. En caso de baja temporal será sustituido/a en sus funciones por el Jefe de Estudios si forma parte del equipo directivo o, por quien determine el Director del Secretariado de Centros.

5. Debe dar cuentas de su Gestión al Director General y al Director del Secretariado de Centros.

**Art. 52.- Cese, suspensión y ausencia.**

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato, si no le es renovado.
- b) Por decisión del órgano que le designó a propuesta de la Entidad Titular.
- c) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar
- d) Por jubilación
- e) Por dimisión.
- f) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes.

En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular, a través del Director del Secretariado y a propuesta del Director General. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

**Sección Tercera: Jefe de estudios.**

**Art. 53.- Competencias.**

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer, en ausencia del Director, la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

**Art. 54.- Ámbito, nombramiento y cese.**

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro. En nuestro Centro existirá un Jefe de Estudios para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.

b) Educación Secundaria y Bachillerato

2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Titular a propuesta del Director Pedagógico. Su nombramiento es para tres años y puede ser reelegido sucesivamente.

**Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.**

**Art. 55.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Titular, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Coordinar la acción pastoral del Centro con la de la Entidad Titular, la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Coordinar, junto al Equipo Directivo, las actividades relativas al ámbito de educación en valores de solidaridad y cooperación con otros pueblos necesitados a través de los proyectos de nuestra ONG "Concordia"

**Art. 56.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

**Sección Quinta: Administrador/a y Secretario/a**

**Art. 57.- Competencias del Administrador/a.**

Son competencias del Administrador/a:

- a) Confeccionar, para su presentación al representante de la Titularidad, la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular, y siempre con el visto bueno del Director General del Centro.
- e) Mantener informado al representante de la Titularidad de la marcha económica del Centro.

- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Aquellas otras que se determinen en su nombramiento.

**Art. 58.- Nombramiento y cese.**

El Administrador/a es nombrado y cesado por los órganos superiores de la Entidad Titular del Centro.

**Art. 59.- Secretario/a**

El secretario/a del Centro es nombrado/a y cesado/a por la Entidad Titular.

**Art. 60. Funciones.**

Son funciones del Secretario/a, en dependencia directa del Director General y de los Director/es Pedagógico/s:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones de orden académico y administrativo afecten al Centro.
- b) Ejecutar las decisiones e instrucciones del Director y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c) Caso de ser elegido miembro del Consejo Escolar, actuar de Secretario/a del mismo.
- d) Confeccionar la documentación académica del alumnado, archivarla y custodiarla.
- e) Cuantas otras funciones propias le sean encomendadas por la Entidad Titular a través del Director General.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.**

### **Sección Primera: Equipo Directivo/Consejo de Dirección.**

**Art. 61.- Composición.**

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El representante del Titular,
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Jefe/s de Estudios
- d) El Coordinador de Pastoral.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el representante del Titular otras personas, con voz pero sin voto:

- f) El Administrador/a,
- g) El Secretario/a
- g) El Orientador/a,
- h) El coordinador/a de calidad,

- i) El coordinador/a de Infantil.
- j) Otros/as.

#### **Art. 62.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Titular y al Director/a Pedagógico en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Titular, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f) Evaluar el funcionamiento del centro, y buscar soluciones a los problemas que se presenten.

#### **Art. 63.- Reuniones.**

El Equipo Directivo se reunirá de manera ordinaria una vez al mes. De carácter extraordinario cuantas veces sea necesario.

### **Sección Segunda: Consejo Escolar**

#### **Art. 64.-El Consejo Escolar**

Es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas concertadas impartidas en el Centro.

#### **Art. 65.- Composición.**

El Consejo Escolar está compuesto por:

- \* El Director General.
- \* Tres representantes del titular del centro.
- \* Un concejal o representante del Ayuntamiento de Valencia.
- \* Cuatro representantes de los profesores.
- \* Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- \* Dos representantes de los alumnos, a partir del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- \* Un representante del personal de administración y servicios.

Una vez constituido el Consejo Escolar del Centro, este designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

A las deliberaciones del Consejo Escolar del centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales.

#### **Art. 66.- Competencias.**

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Intervenir en la designación y cese del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del presente Reglamento.
- b) Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con el artículo 60 de la LODE.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e) Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Aprobar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.
- i) Aprobar, en su caso, a propuesta del titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- l) Aprobar, a propuesta del titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

- ll) Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- m) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- n) Seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia a través de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar.
- ñ) Cuantas otras tenga atribuidas legalmente

#### **Art. 67.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por Director General, quien las preside. La convocatoria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán conforme a lo establecido en la normativa reguladora en el ámbito de la Comunidad.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario/a del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro de entre los miembros del mismo. De todas las reuniones el Secretario/a levantará acta. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario/a que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, por ejemplo la Comisión

de Convivencia regulada en el Plan de Convivencia del Centro. (Orden 31 de marzo de 2006 de Consellería por la que se regula el Plan de Convivencia)

### **Sección Tercera: Claustro de Profesores.**

#### **Art. 68.- Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

#### **Art. 69.- Competencias.**

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- d) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- e) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- f) Participar activamente en la mejora continua del Centro.

#### **Art. 70.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Pedagógico.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
6. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
7. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta.

## **Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.**

### **Art. 71.- Equipo de Pastoral.**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

### **Art. 72.- Composición.**

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) El Representante del Titular
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) Los profesores de Religión.
- d) Los agentes de la acción pastoral nombrados por el Coordinador de Pastoral.

### **Art. 73.- Competencias.**

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que corresponda y las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa

## **TITULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE**

### **Art. 74.- Órganos de coordinación docente.**

1. Los órganos de coordinación docente son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación docente el Coordinador de Etapa, el Coordinador de Ciclo y el Tutor.

3. Son órganos colegiados de coordinación docente el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación, la Comisión de Coordinación Pedagógica y otros Departamentos.

## **CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

### **Sección primera: El/La Tutor/a**

#### **Art. 75.- El tutor/a**

Cada maestro, por el simple hecho de ser docente, desarrolla la acción tutorial con sus alumnos. Es, por tanto, el responsable de velar por la aplicación del Proyecto Curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos/as. Tiene, además, la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos y hacer el seguimiento de su proceso de aprendizaje y de su maduración personal en colaboración con los padres y demás educadores del Centro.

Para el desempeño de dicha función, el Tutor se inspira en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo.

Es nombrado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico

#### **Art. 76.- Funciones del tutor:**

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Actuar de dinamizador del Plan de Convivencia entre los alumnos de su tutoría.

#### **Art. 77.- Reuniones.**

El tutor se reunirá con los padres de sus alumnos de forma colectiva al menos una vez al año, al principio del curso; y de forma individual cuantas veces sea necesario, o lo soliciten los padres.

Del mismo modo, desarrollará semanalmente el “Plan de Acción Tutorial” (PAT) con su grupo de forma colectiva; y de forma individual entrevistará a sus alumnos, orientándoles, animándoles, formándoles en los valores que propone nuestro ideario. Si el caso lo requiriese solicitará ayuda del Orientador o del Psicólogo del Centro si fuese necesario.

## **Sección Segunda: El Coordinador de Ciclo- Coordinador de etapa.**

### **Art. 78.- Coordinador/a**

Cada Equipo docente podrá tener su propio Coordinador. Es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico entre los profesores que impartan la docencia en ese Ciclo. Duración tres años. Puede ser reelegido.

### **Art. 79.- Competencias del Coordinador de Ciclo.**

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje y formación de los alumnos de ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir las reuniones del equipo docente de ciclo.
- d) Coordinar la programación y realización de las actividades educativas complementarias del propio sector.
- e) Preparar la información de las actividades de su grupo para que a través de la web del Centro llegue con antelación a las familias.
- f) Estudiar con los profesores de su grupo las mejoras posibles y presentar dichas propuestas a la COCOPE.
- g) Reunir a los Delegados de curso de su ciclo para conocer las dificultades de carácter académico de cada grupo, colaborar en la búsqueda de soluciones y presentar a la COCOPE las dificultades de carácter académico presentadas por los alumnos. Si los problemas fuesen de otra índole o de carácter disciplinar los presentará a través del Jefe de Estudios al Equipo Directivo.

## **Sección tercera: El Orientador de Centro:**

### **Art. 80. El Orientador.**

Es el responsable de los servicios de orientación del Centro e impulsa y coordina la acción tutorial de acuerdo con el Plan de Centro.

Es nombrado por el Titular a través del Director General, previa consulta al equipo directivo, e información al Director del Secretariado de Centros. Duración del nombramiento tres años. Puede ser sucesivamente reelegido.

### **Art. 81.- Funciones del Orientador de Centro.**

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación escolar con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

- f) Coordinar con el equipo de profesores de grupo la elaboración del PAT.
- g) Dirigir la orientación escolar y profesional de cada uno de los alumnos desde Primero de la ESO hasta Segundo de Bachillerato.
- h) Orientar a los alumnos y a los padres en los momentos claves de toma de decisiones: cambio de etapa, elección de materias optativas y troncales, elección de modalidades de Bachillerato, de módulos profesionales u otras salidas posibles..

#### **Sección cuarta: Jefe de Departamento.**

##### **Art. 82.- Nombramiento y cese.**

El Jefe de Departamento debe tener la titulación adecuada para su función. Es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta del Equipo Directivo. Duración tres años, pudiendo ser reelegido.

##### **Art. 83.- Funciones.**

Son funciones del Jefe del Departamento:

- a) Ejercer la Jefatura del Departamento.
- b) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- c) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos, competencias a adquirir y criterios de evaluación, y en la selección de materiales curriculares.
- d) Supervisar las pruebas de evaluación y los materiales curriculares.
- e) Promover la innovación pedagógica en las áreas de su Departamento.
- f) Desarrollar planes de interdisciplinaridad en las diversas asignaturas de su Departamento, o de otros Departamentos si fuese posible.
- g) Presentar al Equipo Directivo la propuesta de distribución de horas lectivas del profesorado de su departamento para su estudio aprobación por el Director General.

## **CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS**

#### **Sección segunda: Los Departamentos en Secundaria y Bachillerato.**

##### **Art. 84.- Los Departamentos**

Son los Órganos encargados de organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias de las áreas correspondientes y de las actividades que se les encomienden, dentro del área de sus competencias.

##### **Art. 85.- Configuración y composición.**

En las etapas de ESO y Bachillerato existirán los siguientes departamentos:

- 1.- Departamento de Pastoral
- 2.- Departamento de Orientación
- 3.- Departamento de Ciencias Exactas
- 4.- Departamento de Ciencias de la Salud
- 5.- Departamento de Lenguas
- 6.- Departamento de Humanidades
- 7.- Departamento de Tecnología y Plástica.
- 8.- Departamento de **Informática y Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación.**

#### **Art. 86.- Funciones de los Departamentos.**

- 1.- Organizar la distribución horaria del profesorado de sus áreas, siguiendo los criterios de la Dirección.
- 2.- Colaborar en el desarrollo curricular de las diversas áreas que abarca su Departamento.
- 3.- Evaluar el proceso enseñanza-aprendizaje de las áreas de su competencia.
- 4.- Elaborar los criterios de evaluación de sus materias curriculares.
- 5.- Distribuir equilibradamente las diversas actividades extraescolares o complementarias que su Departamento quiere desarrollar.
- 6.- Controlar la evaluación continua de las diversas materias.
- 7.- Dinamizar la innovación pedagógica dentro de las áreas de su competencia.
- 8.- Programar, junto al Departamento de Orientación, las actividades de atención a la Diversidad, de recuperación, de desdoble si fuese necesario y posible con sus medios humanos y espacios del Centro. Llevar su seguimiento y evaluación.

#### **Sección tercera: El Departamento de Pastoral.**

##### **Art.- 87.- El Departamento de Pastoral.**

El Departamento de Pastoral es el Órgano responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora y pastoral de la Comunidad Educativa.

Estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- c) Los profesores de Religión.
- d) Los agentes de la acción pastoral nombrados por el Coordinador de Pastoral.

##### **Art. 88.- Funciones del Departamento de Pastoral.**

- a) Aplicar en sus clases las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo.
- b) Desarrollar el Proyecto Curricular que corresponda y las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.

- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa

#### **Sección cuarta: El Departamento De Orientación.**

##### **Art.- 89. El Departamento de Orientación.**

Es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos según sus capacidades e intereses. Coordina, igualmente, el proceso educativo en su dimensión tutorial y, al mismo tiempo, colabora en la formación permanente del profesorado.

Integran el Departamento de Orientación:

- a) El Director Pedagógico de Secundaria
- b) El Orientador
- c) El Psicólogo
- d) Los tutores de Secundaria y Bachillerato

##### **Art. 90.- Funciones.**

Son funciones del Departamento de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno, de gestión y a los tutores, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de Orientación
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de la acción educativa
- d) Desarrollar programas de orientación escolar, personal y profesional con grupos de alumnos y de padres.
- e) Desarrollar la orientación académica y profesional de cada uno de los alumnos/as.

#### **Sección quinta: La Comisión de Coordinación Pedagógica.**

##### **Art. 91.- La Comisión de Coordinación Pedagógica (COCOPE)**

Es un órgano consultivo del Equipo Directivo. Es responsable de la coordinación académica de la vida escolar del Centro Está compuesta por:

- El Director,
- El Jefe de Estudios
- Los Coordinadores de Etapa o de Ciclo
- Los Jefes de Departamento en Secundaria-Bachillerato.

- Los Coordinadores de áreas en Primaria e Infantil.

En nuestro Centro habrá dos Comisiones de Coordinación Pedagógica. Una en Infantil-Primaria y otra en Secundaria-Bachillerato.

#### **Art. 92.- Competencias**

- a) Asesorar al Equipo Directivo acerca de la distribución de las asignaturas y profesores en cada curso.
- b) Elaborar propuestas y proyectos de innovación pedagógica en cada uno de los Departamentos.
- c) Elaborar, junto al Departamento de Orientación, un programa de atención a la Diversidad en cada una de las áreas que lo requieran.
- d)

## **TÍTULO V. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

#### **Art. 93 Disposiciones generales**

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, en concordancia con los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y afecte a algún miembro de la comunidad educativa.

#### **Art. 94.- Alteración de la convivencia**

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.

#### **Art. 95.- Conductas contrarias a la convivencia.**

**Son conductas contrarias a la convivencia** las siguientes:

- Las faltas de puntualidad injustificadas.
- Las faltas de asistencia injustificadas.
- Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del centro, especialmente las clases.

- Los actos de indisciplina.
- Los actos de incorrección, desconsideración, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos tanto del centro como de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del centro y viceversa.
- La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el centro a padres o tutores.
- La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad educativa.
- La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el centro educativo.
- El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades realizadas en el Centro.
- Los actos que dificulten o impidan el derecho al estudio de los alumnos.
- La incitación a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.
- El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del centro.
- La desobediencia en el cumplimiento de las normas del carácter propio del centro que estén incluidas en el proyecto educativo.

#### **Art. 96.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.**

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

- **Circunstancias atenuantes:**
  - o Reconocimiento espontáneo de la conducta
  - o La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a la convivencia.
  - o La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.
  - o El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
  - o La falta de intencionalidad.
  - o El carácter ocasional del hecho.
  - o La provocación suficiente
- **Circunstancias agravantes:**
  - o La premeditación.
  - o La reiteración.
  - o La conducta discriminatoria por cualquier motivo.
  - o Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al centro.

- La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

#### **Art. 97.- Medidas educativas correctoras.**

Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las **medidas correctoras** siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director.
- c) Amonestación por escrito.
- d) La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados por el profesor, se entregarán al Jefe de Estudios y serán devueltos a los padres, tutores o alumno mayor de edad una vez finalizada la jornada lectiva, advirtiéndoles de la prohibición de su uso en el Centro. En caso de reincidencia la devolución, a criterio del Jefe de Estudios o del Director, se prolongará a una semana o más semanas.
- e) Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.
- f) La incorporación al aula de convivencia.
- g) La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.
- h) La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares complementarias o servicios escolares programadas por el centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.
- i) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos.

#### **Art. 98.- Órgano competente.**

La imposición de medidas educativas correctoras corresponde al Director Pedagógico del centro sin perjuicio de que éste pueda delegar su imposición en el jefe de estudios o al profesor de aula en el caso de las medidas correctoras recogidas en el Anexo I del Decreto 39/2008, de 4 de abril.

#### **Art. 99.- Procedimiento**

La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada a través del Documento correspondiente, con acuse de recibo a los padres, tutores o alumnos mayores de edad, quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada debiendo la Dirección, si lo considera pertinente, proceder a su registro en el Registro Central de Incidencias de la Conselleria de Educación, con excepción de la amonestación verbal, la comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director y la retirada de teléfonos móviles aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos que no requieren constancia escrita.

Cuando estas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el trámite de

audiencia a padres, tutores o alumnos mayores de edad, en un plazo de diez días hábiles. Solo el Director puede aplicar estas medidas correctora.

**Art. 100.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.**

A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación, las siguientes:

En asignaturas de 5 horas semanales.....	10 faltas injustificadas
En asignaturas de 4 horas semanales:.....	8 faltas injustificadas
En asignaturas de 3 horas semanales.....	6 faltas injustificadas
En asignaturas de 2 horas semanales.....	4 faltas injustificadas
En asignaturas de 1 hora semanal.....	2 faltas injustificadas.

Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas y la denuncia por parte de la Dirección ante los servicios sociales si hiciera falta. Las ausencias no son acumulables para la siguiente evaluación.

**Art. 101.-Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, las siguientes:

- Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- La agresión física, amenazas y coacciones, discriminación grave y falta de respeto a la integridad o dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Las vejaciones, humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- El acoso escolar.
- La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del centro o en los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- La incitación o estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas.

- La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas.
- El acceso indebido a ficheros y servidores del centro.
- Los actos atentatorios contra el carácter propio del centro o proyecto educativo.

#### **Art. 102.- Medidas educativas disciplinarias.**

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que consistan en actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro o la negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas, podrán ser sancionadas con la imposición de las medidas educativas disciplinarias siguientes:

- Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares programados por el centro durante los 30 días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
- El cambio de grupo o clase entre 6 y 15 días lectivos.
- La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.

El resto de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser sancionadas con las siguientes medidas educativas disciplinarias:

- Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos. Deberán establecer las medidas que garanticen la no interrupción del proceso formativo (art. 43.3 a del Decreto 39/2008).
- Cambio de centro educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria, el alumno que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, se propondrá a la Administración Educativa que le proporcione plaza escolar en otro centro con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

#### **Art. 103.- Procedimiento.**

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia solo podrán ser objeto de medida disciplinaria previa instrucción del correspondiente expediente.

Corresponde al Director Pedagógico incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, los referidos expedientes.

El acuerdo de iniciación del expediente se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles desde el conocimiento de los hechos.

El Director Pedagógico hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener al menos los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del alumno.
- Los hechos imputados.
- La fecha en la que se produjeron los mismos.

- El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.
- Las medidas de carácter provisional que en su caso se hayan acordado.

El acuerdo de iniciación del expediente deberá notificarse a los padres o tutores, al alumno mayor de edad y al instructor. En la notificación se advertirá a los interesados que de no efectuar alegaciones en el plazo de 5 días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior o en cualquier momento del procedimiento, los padres o tutores o el propio alumno mayor de edad podrán **manifestar su conformidad con los hechos**, la calificación y las medidas disciplinarias propuestas en el escrito de iniciación, siempre que éste contenga los requisitos a los que hace referencia el artículo siguiente del presente Reglamento. En este caso se dictará resolución en el plazo máximo de dos días naturales desde que conste dicha conformidad de forma expresa.

#### **Art. 104.- Instrucción y propuesta de resolución.**

El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores y al alumno mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 5 días naturales.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La propuesta de resolución deberá contener:

- a) los hechos imputados al alumno.
- b) La tipificación de los mismos según lo previsto en el art. 101. del presente Reglamento.
- c) La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
- d) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- e) La competencia del Director Pedagógico para resolver.

#### **Art. 105.- Resolución y notificación.**

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de un mes desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) Hechos imputados al alumno.
- b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
- c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
- d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
- e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
- f) En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación. .

Podrá solicitarse la revisión de la resolución del Director Pedagógico en un plazo máximo de 3 días naturales ante el Consejo Escolar del Centro, a instancias de padres o tutores o del alumno mayor de edad, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.d de la LODE, que resolverá en un plazo máximo de 10 días naturales.

Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno

#### **Art. 106.- Medidas cautelares.**

Desde el inicio del expediente disciplinario o a lo largo de su tramitación el Director Pedagógico, oída la Comisión de Convivencia podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- Cambio de grupo
- Suspensión de asistir a determinadas clases.
- Suspensión de asistir a determinadas actividades o servicios del Centro.
- Suspensión de asistir al Centro.

Dichas medidas provisionales se establecerán por un periodo máximo de 5 días lectivos, salvo casos de especial gravedad a juicio del Director Pedagógico, en las que estas se mantendrán hasta la resolución del expediente disciplinario, debiendo ser comunicadas en todo caso a los padres, tutores o alumnos mayores de edad.

Así mismo las medidas provisionales adoptadas se podrán dejar sin efecto o modificar en cualquier momento durante la tramitación del expediente.

Sí la medida adoptada consiste en la suspensión de asistencia a determinadas clases o al centro se organizarán por el jefe de estudios o tutor respectivamente, las actividades educativas o trabajos académicos que se consideren necesarios para garantizar el proceso formativo y el derecho a la evaluación continua del alumno.

#### **Art. 107.- Comunicación a la autoridad judicial.**

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma, paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente, acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

**Art. 108.- Prescripción.**

Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde la fecha de su comisión.

Las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión.

**Art. 109.- Aula de convivencia.**

La titularidad del centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado de alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

En este caso, en el plan de convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado sea atendido en el aula de convivencia.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera.- Relaciones laborales**

Sin perjuicio de lo que se ha señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

### **Segunda.- Otras normas de convivencia**

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente reglamento, el centro podrá establecer otras medidas que regulen las actividades cotidianas del centro, que deberán ser puestas en conocimiento de la Comunidad Educativa.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, en el año 1999.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.- Modificación del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

### **Segunda.- Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar.

## **ANEXO I**

### **NORMAS COTIDIANAS DE CONVIVENCIA**

#### **Art.1.- Convivencia y salud.**

- a) El Colegio debe ser un lugar para la educación ciudadana donde la convivencia se aprenda y se ejercite. Para hacer realidad este proyecto, debemos tratarnos todos con respeto y educación usando un lenguaje adecuado.
- b) Los alumnos tienen prohibido introducir en el Colegio material pornográfico, material que incite al racismo o xenofobia, bebidas alcohólicas o cualquier otra droga
- c) No están permitidos los teléfonos móviles, aparatos de música o radio, ni los juegos electrónicos en el Colegio ni en las salidas extraescolares.
- d) Está terminantemente prohibido fumar, consumir bebidas alcohólicas u otro tipo de drogas, en todo el recinto escolar.
- e) Los alumnos están obligados a comportarse correctamente en clase y a aprovechar al máximo los recursos que el Centro dispone para su formación e instrucción.

#### **Art. 2.- Convivencia en el aula.**

- a) El lugar de cada uno lo asigna el Tutor y cada alumno ocupa durante todo el año el mismo pupitre y el mismo asiento, de los cuales se hace responsable.

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR. COLEGIO SAN PEDRO PASCUAL. VALENCIA.**

- b) Durante las clases el alumno tiene la obligación de prestar atención, no estar pasivo y no distraer a sus compañeros.
- c) Cuando el Tutor o un Profesor envíe una nota o aviso a los padres de un alumno o viceversa, éste deberá llevar la respuesta lo más pronto posible.
- d) Es conveniente dejar la ropa bien colgada y ordenada, así como respetar la ropa de los demás compañeros, tratándola con cuidado.
- e) La convivencia en clase se basa en el respeto mutuo entre profesor y alumnos por ello es conveniente participar activamente, guardar silencio cuando corresponda, formular preguntas y respuestas adecuadas, evitar perder el tiempo y hacerlo perder, y procurar no levantarse del sitio si no es necesario.
- f) Respetar unas normas elementales de educación: llamar a la puerta antes de entrar, pedir las cosas por favor, dar las gracias,...
- g) Es obligatorio asistir a clase cada día con los trabajos realizados y el material necesario para las actividades de la jornada escolar, así como con la agenda escolar.
- h) Durante la clase no se debe mascar chicle, ni beber ni comer.
- i) Es responsabilidad de los alumnos cuidar la presentación de la clase, no acumular al fondo materiales inservibles y mantenerla limpia y ordenada. Cada viernes se limpiarán los pupitres.
- j) El papel se depositará en las papeleras de reciclaje, mientras que el resto de basura se acumulará en las otras papeleras. Contribuiremos de este modo al cuidado del medioambiente.

### **Art. 2.- Asistencia y puntualidad.**

- a) Es obligación de los alumnos asistir diariamente y con puntualidad a clase y a cualquiera otra actividad que a criterio del Centro, se considere obligatoria. En ningún caso podrá entrar el alumno una vez empezada la clase sin una justificación.
- b) Las ausencias y retrasos se justifican al Tutor al incorporarse al Centro mediante el documento D2 o mediante comunicación telefónica.
- c) Una vez haya sonado el timbre alumnos y profesores tendrán que estar en el interior del Aula. En caso de ausencia del profesor, los alumnos esperarán dentro del aula al profesor. En caso de que el profesor se retrasara más de 10 minutos, el delegado lo comunicará a Jefatura de Estudios.
- d) Los alumnos permanecerán dentro del aula durante los cinco minutos que dura el cambio de clase, excepto cuando tengan que desplazarse a otra aula, a la que acudirán inmediatamente después de sonar el timbre.

- e) Las salidas en horario escolar por indisposición, visita al médico o cualquier otro motivo, sólo se podrán hacer con la autorización previa a través del documento D2 que encontrará en la agenda, firmada por los padres y por el Tutor.

### **Art. 3.- Entradas y salidas**

- a) El horario de entrada en el Colegio es a las 8 para la ESO y Bachillerato y a las 9 horas para Educación Infantil y Primaria por la mañana y a las 15 horas de la tarde para Infantil y Primaria, y a las 15,30 de la tarde para Secundaria y Bachillerato.
- b) Durante el horario lectivo no está permitido el acceso de los padres o tutores legales a los pasillos o aulas de ningún edificio, salvo que tenga una cita concertada con anterioridad.
- c) Si hubiere alguna razón que justifique el retraso, deberá ser comunicada con anterioridad y confirmado por los padres.
- d) Las ausencias antes de acabar la jornada escolar deberán ser justificadas igualmente
- e) No se permitirá la entrada al recinto del colegio una vez se cierran las puertas a partir de las 9,15 horas, excepto en circunstancias excepcionales.

### **Art. 4.- Uniforme**

1. El uso diario del uniforme completo es obligatorio en Infantil y Primaria.

2. El uniforme está compuesto por:

- 1 Camisa o polo blanco, manga corta/larga.
- 2 Jersey de pico azul marino
- 3 Pantalón gris, largo o bermudas. Ni vaqueros, ni pana. (Chicos)
- 4 Falda con tirantes, a cuadros azules y verdes. (Chicas)
- 5 Zapatos negros o azul marino
- 6 Calcetines azul marino
- 7 Chaqueta o trenca azul marino..
- 8 En la clase de Educación Física se usará el equipo deportivo del Colegio.

### **Art. 5.- Vestimenta y aseo personal.**

Los alumnos, en todo caso, deben acudir al centro con vestimenta adecuada para un centro educativo, y debidamente aseados, evitando llamar la atención.

### **Art. 6.- Orden y limpieza de la clase**

1. Los alumnos deben cuidar y respetar todas las instalaciones, material y mobiliario de la clase y colaborar en su mantenimiento.
2. Durante el cambio de clase, los alumnos deberán permanecer en el aula.
3. Deben utilizar correctamente las papeleras.
4. Después de las clases, los alumnos no podrán permanecer en el aula si no es acompañados del Profesor correspondiente.

#### **Art. 7.- Patio y Recreo**

- a) Los alumnos no pueden permanecer en las aulas, pasillos o servicios durante el recreo y al finalizar las clases.
- b) Evitar muestras de afecto en aulas y pasillos, así como juegos con balones u otros objetos.
- c) Si abandona el aula todo un grupo mientras los demás están en clase, se ha de ir por el pasillo en orden y en silencio.
- d) Se debe cuidar la limpieza del patio utilizando correctamente las papeleras.
- e) El acceso y salida de las aulas para los diversos cursos se realizará ateniendo al siguiente cuadro:

<b>Nivel</b>	<b>Puerta</b>
Infantil	Jaula
1º de Primaria	Puerta cercana al bar
2º a 4º de Primaria	Puerta pabellón de Primaria
1º, 2º, 3º E.S.O	Puerta cercana al bar.
4º E.S.O.y Bachillerato	Puerta cercana a Conserjería

- f) El alumno debe ser educado y respetuoso en los lavabos.
- g) Hacer buen uso de las instalaciones.
- h) Evitar juegos violentos que puedan dañar a los compañeros o deteriorar las instalaciones.
- i) Respetar los juegos de los menores.

#### **Art. 8.- Comedor**

- a. El comedor y sus normas de funcionamiento quedarán reguladas por el reglamento del mismo.
- b. En el comedor los alumnos deberán respetar las normas de higiene, limpieza y educación.

- c. Los alumnos que utilizan el comedor no podrán salir del Colegio ni antes ni después del mismo.
- d. Los alumnos que no utilizan este servicio no podrán quedarse en el patio, ni entrar en el recinto del Centro antes de la hora establecida para su entrada de la tarde:  
14,50 para Infantil y Primaria, y  
15,20 para Secundaria y Bachillerato.

**Art. 9.- Salidas Extraescolares**

- 1. Las salidas extraescolares forman parte de la actividad educativa del Centro. El alumno deberá comportarse en ellas dignamente y con responsabilidad.
- 2. También en las salidas extraescolares estará prohibido al alumno el uso de aparatos electrónicos que atentan contra la intimidad de las personas como móviles, etc.
- 3. Los alumnos están obligados a guardar la compostura necesaria en visitas a museos, excursiones, asistencia a representaciones teatrales y en cualquier actividad programada.

## **ANEXO II**

### **A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE VALENCIA**

D José Vte. Laguarda Cebrián, mayor de edad, con DNI 20.145,586R, actuando en representación de la Titularidad del Centro docente privado concertado San Pedro Pascual con domicilio en Maestro Guerrero, 3.y código de centro 46010255 ante esa Dirección Territorial de Educación, comparezco y DIGO:

Que a los efectos previstos en el art. 12.5 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, se acompaña al presente escrito certificación expedida por el Secretario del Consejo Escolar, relativa a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior.

Para que así conste, y a los efectos legales oportunos, se firma en Valencia a 4 de noviembre de 2008

Fdo.: José Vte. Laguarda Cebrián  
Presidente del Consejo Escolar SPP

## **ANEXO III**

Dña Trinidad Lidón Medina., mayor de edad, con DNI, actuando en su condición de secretaria del Consejo Escolar del centro docente privado concertado San Pedro Pascual de Valencia

### **CERTIFICO**

Que en reunión celebrada en fecha de 4 de noviembre de 2008, y a los efectos previstos en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 39/2008, de 4 de abril, se presentó por parte de la entidad Titular, la propuesta de adaptación del Reglamento de Régimen Interior, siendo aprobada por el mismo.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR. COLEGIO SAN PEDRO PASCUAL. VALENCIA.**

Para que así conste, y a los efectos legales oportunos, se firma en Valencia a 4 de noviembre de 2008.

Fdo.: Trinidad Lidón Medina  
Secretaria del Consejo Escolar SPP